

AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 02-11 /

La Dirección General de Aduanas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, a través de su organismo consultivo, Comisión Técnica Deliberativa, y con motivo de la solicitud de clasificación arancelaria efectuada por la entidad **SOGENA DOMINICANA, S.A.**, sobre el producto denominado "**Monitores LCD PC,**", emite la siguiente:

RESOLUCIÓN



CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha doce (12) de enero, 2011, fue consultada esta Comisión Técnica Deliberativa sobre la clasificación arancelaria de su importación, presentada con el expediente marcado con la Declaración No.2050-139527, consistente en un "Monitor LCD TV/PC de 32", realizada a través de la Administración del Aeropuerto Internacional de las Américas, a fin de determinar, previa consulta de los textos legales correspondientes, la subpartida arancelaria en la que se clasifican los mismos.



CONSIDERANDO: Que conforme a declaración presentada por el importador, esta importación contiene equipos tales como: Una (1) unidad de monitor de 32", una (1) unidad de router box PC, una (1) unidad ZTE HSDPA USB MODEM, una (1) unidad de teclado inalámbrico, y una (1) unidad de control de canales, clasificados en la partida 8528.51.00.



CONSIDERANDO: Que la empresa **SOGENA DOMINICANA, S.A.**, alega que el equipo en cuestión se trata de un sistema completo de monitor LCD de 32", PC set, top box y accesorios (teclado inalámbrico y control remoto), que opera bajo Windows 7 y aunque los monitores tienen disponibles la funcionalidad de televisión y sus cajas dicen "LCD TV 32", su uso específico es de un monitor para este sistema que brinda una variedad de servicios ofertados por hoteles, por lo que entienden que la clasificación correcta es la subpartida 8528.51.00



CONSIDERANDO: Que conforme descripción de los fabricantes, en el manual de instalación y operación Amaya Mosino TM (año 2008-2010), este equipo está compuesto por: Un monitor, un PC core, software, motherboard, microprocesador, memoria y disco duro.

AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL**RESOLUCIÓN No. 02-11 /**

CONSIDERANDO: Que la empresa SOGENA DOMINICANA, S.A., alega que el equipo en cuestión es un sistema que permite visualizar en el monitor, a partir de la interconexión de los equipos descritos precedentemente, los servicios ofertados por el hotel, y de ese modo el cliente puede conectarse desde su computador y seleccionar los productos deseados, ofrecidos en el menú del hotel, tales como: Internet, Room Services, Bar Sevices, Paid Per View, Restaurants Services, Check Services, Taxis Services, Checking Room, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 85.28 del Sistema Armonizado comprende los "Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiofusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado".

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 8528.51.00 del Sistema Armonizado comprende "De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con maquinas para tratamiento o procesamiento de datos".

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 8528.72.00 del Sistema Armonizado comprende "Los demás en colores"

CONSIDERANDO: Que la Regla General No.1, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que "la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

CONSIDERANDO: Que el texto de la Regla General No.6, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida".

AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 02-11 /

CONSIDERANDO: Que el Art.4 de la Ley 146-00 establece que "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en las reglas generales para la interpretación de la Versión Única en Español de la Nomenclatura y sus notas legales complementarias y adicionales de sección o capítulo, contenidas en la presente ley. **Las notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su interpretación oficial de la Versión Única en Español de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías por partes de la Organización Mundial de Aduanas".**

VISTO: Las Notas Explicativas relativas a la partida 84.71, Volumen 4, sección XVI, Pág.1579, "Las unidades de visualización de las máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos son capaces de aceptar señales únicamente de la unidad central de proceso de una maquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, y no son por tanto capaces de reproducir una imagen en color a partir de una señal de video compuesta, cuya forma de onda responda a una norma de difusión (NTSC, SECAM, PAL, D-MAC, etc). Están equipadas con los típicos conectores de las maquinas automáticas de tratamientos o procesamientos de datos (por ejemplo, la interfaz RS-232C, conectores DIN o SUB-D) y carecen de circuito de audio. Se controlan por adaptadores especiales (por ejemplo, adaptadores monocromos o grafitos) que se integran en la unidad central de proceso de la maquina automática de tratamiento o procesamientos de datos".

VISTO: El manual que describe el equipo, su uso y especificaciones.

POR TALES MOTIVOS, ESTA COMISION TÉCNICA DELIBERATIVA:

R E S U E L V E

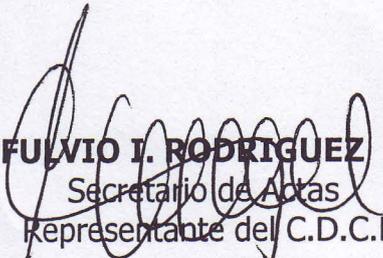
PRIMERO: **CLASIFICAR** este equipo TV MARAMAYA MOD/3206t CON FUNCION DE Monitor M PARA PC/LCD PC DE 2" de 160 W/120V, en la subpartida 8528.72.00, con gravamen de 20%, 10% de Impuestos Selectivo al Consumo, más 16% ITBIS, las Reglas Generales Nos.1 y 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONALRESOLUCIÓN No. 02-11 /

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a todas las dependencias de esta Dirección General.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de diciembre, 2010.-

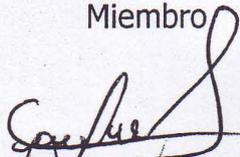

CÉSAR E. ZORRILLA
Presidente
Comisión Técnica Deliberativa


FULVIO I. RODRIGUEZ
Secretario de Actas
Representante del C.D.C.P.

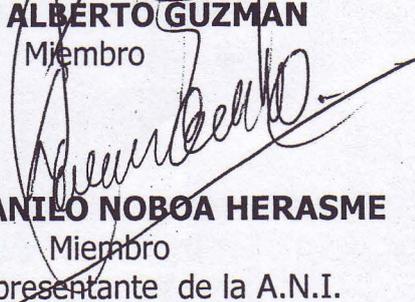

FRANCISCO GUZMAN FRIAS
Miembro


CARMEN MAGALIS MENDEZ M.
Miembro


MANUEL DELFIN CABRAL
Miembro


LUIS ALBERTO GUZMAN
Miembro


HUMBERTILIO SANTANA
Miembro
Representante de la Asociación
De Comerciantes Importadores
del Cibao.


R. DANILO NOBOA HERASME
Miembro
Representante de la A.N.I.


CIRCE ALMANZAR
Miembro
Representante de la A.I.R.D.


ANA ELVIRA MERA
Miembro
Presidente de la A.D.A.A.

CEZ/rh.